Bullin



Oftriul

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. PROVINCIA. NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

8,00 pesetas trimestre

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscrip-ción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos las días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 12 de Febrero)

Ministerio de Trabajo y Previsón

EXPOSICION

SENOR: Momentos son los actuales en que la crisis de trabajo se extiende con creciente agrava. ción y desconsoladora rapidez por los países del antiguo y nuevo Continente. Las perturbaciones sufridas por la economía mundial no podían menos de afectar a los distintos órdenes de la actividad productora y recaer singularmente so bre los trabajadores; de ahí que en todas partes se presente como problema de importancia suma y de difícil solución el del paro forzoso y, en consecuencia, que en los países donde existen brazos en holganza no voluntaria, o donde las necesidades de la producción o las demandas de consumo marcan un grado antieconómico de saturación, se adopten medidas de defensa para atenuar los efectos de fan funesto desequilibrio. No otro origen tienen las restricciones a la emigración extranjera que se impone en los pueblos trasatlánticos y el riguroso condicionamiento y subordinación de ella a las necesia dades propias que se fijan en varias naciones de nuestro Continente.

Jamás ha registrado la Historia pueblo más acogedor que Españat Aun en las épecas de mayor depresión económica, fuerza es reconocer que fué la nuestra una tierra de promisión para cuantos extranjeros que no estuvieran en pugna con la conciencia nacional quisieron venir a España a ejercitar artes de paz; y técnicos, menestrales y mercaderes de todos los países pudieron extenderse por el nuestro adueñándose de gran parte de las activida-

des de la industria y del comercio. Y cuando por el resurgimieno de nuestra producción y de nuestra riqueza aquellos elementos no re sultaron necesarios, no por ello fueron peor acogidos, y libremente pudieron competir con los nacionales en la más franca igualdad de trato, cuando no con benévola pre ferencia. Por ello España que, mucho antes de que ciertos doctrinalismos de Justicia social en idea les de noble universalidad fueron incorporados como normas a seguir por los pueblos que integran la Sociedad de las Naciones, no sólo habian proclamado, sino puesto en práctica el más generoso régimen de puerta abierta para el trabajador extranjero al encontrarse frente al problema que le plantean, de una parte, las restricciones a la inmigración española, y de otra, las medidas condicionadoras o limitativas sin ambajes de la admisión de obreros exóticos en ctros países, tienen la máxima autoridad moral para defender a sus trabajadores sin abdicar en sus generosos principios, pero sin caer en una lenidad ruinosa.

Nada más lejano del ánimo del Gobierno de V. M. que una exaltación de nacionalismo proteccionis ta o un espíritu de represalias contra ajenas normas restrictivas; pero cuando nuestros trabaja. dores ven limitada la facultad de hallar ocupación en otros paises, si hubieran de soportar la competencia extraña en su país clamarían con razón contra los Poderes públicos que, impotentes para asegurar el éxodo, les dejaban arrebatar el trabajo y el pan en nuestro propio suelo.

Mas no es sólo la defensa de nuestros trabajadores lo que mue. ve al Ministro que suscribe, sino un deseo humanitario, conforme a nuestras tradiciones, y el leal acatamiento a las aludidas normas de justicia social universal, que eviten miseria y privaciones a gran número de personas al impedir que del trabajo se haga mercancia y del trabajador mercado, y al evitar la explotación despiadada del extranjero al que la necesidad obligue a buscar trabajo en nuestro país, de cuyo propósito es prueba la medida que entre otras se propone de que en ningún caso pueda percibir aquél

retribución inferior a la que obtongan los trabijadores nacionales en un trabajo de valor igual.

Corfia el Ministro que suscribe en que nadie pondrá en duda la justificación moral y práctica de los propósitos que se articulan a continuación y que tiene la honra de someter a V. M. en el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Enero de 1931.

SENOR

A L. R. P. de V. M. Pedro Sangro y Ros de Olano

> REAL DECRETO Núm. 403

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acherdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Real decreto, la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros que vengan al territo. rio nacional para ejercer en él sus actividades en la industria, la agricultura, el comercio o en profesiones libres y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvie ran colocación dentro del país, se regulará conforme a los preceptos contenidos en los artículos que siguen. Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» a toda parsona, varón o hembra mayor de quince años no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio, arto o empleo asalariado, manual o técnico, cualquiera que sea la forma y cuantia de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de i val condición legal que laboren por su cuenta, haciendo uso de instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad, que se dediquen al comercio ambulante o se empleen también por propia cuenta, en ocupaciones que no requiera otra aptitud personal que la que di mane del simple esfuerzo físico. Artículo 2.º No están compren-

didos en el artículo anterior aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenios internacionales suscritos por España, interin no se extingan o denuncien.

Artículo 3.º Todas las explotaciones comerciales, industriales o agricolus, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar por ahora con el personal extranjero que tuvieren a sus servicios, siempre que éste se someta a las prescripciones de los artículos 4.º, 6.º y 7.º de este De creto; pero en lo sucesivo habrán de reemplazarles, conforme a normas que dictará el Ministerio de Trabajo y Previsión, oído el Consejo de Trabajo, con obreros o empleados españoles, siempre que hubiere entre ellos personal pendiente de colocación, capacitado profesionalmente para desempenarlos.

Artículo 4.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por la Jefatura de los «Servicios especiales» que este Decreto establece, y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una tarjeta especial de identidad, cuya posesión, que se declara obligatoria, para que puedan ejercer actividades profesionales, se considerará como el título de legítima residencia en España. Cuando so trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el pais con anterioridad a la visación de dicho contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, proveerse, a su Ilegada, de dicha tarjeta de identidad, solicitándola por conducto del Alcalde respectivo, dentro de los tres días siguientes al de arribo al lugar donde hayan de ejercer su oficio o empleo. Si el trabajador extranjero residiera y actua. ra ya con este carácter en el pais antes de la fecha de promulgación de este Decreto, deberá también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto, en el plazo improrrogable de tres meses, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión, si, pasado dicho plazo, no poseyera la indicada tarjeta de identidad.

Articulo 5.º Quedan exentos de

lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º los empleados y las servidumbres de las representaciones de Gobiernos extranjeros en España y todas aquellas personas que, conforme a los principios del Dorecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengan para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privado, literario o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan su condición de estudiantes efectivos; y las admitidas a título de «Practicantes temporales» en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de regirse, salvo caso de existencia de Convenio especial en esta materia conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 6° La tarjeta de iden tidad a que se refiere el artículo 4.º contendrá una breve referencia del contrato de trabajo del titular de la misma, con mención de la fecha en que fuere otorgado aquél, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales. Estas tarjetas serán valederas por un año y al caducar habrán do canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan, en orden al trabajo, las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva tarjeta de identidad llevará consigo la prohibición de que el titular de la presentada para el canje pueda seguir trabajando dentro del territorio nacional.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una tarjeta legítima de identi dad y el uso indebido de ella, producirán la expulsión del extranjero tenedor de lá misma.

El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero que no posea la respectiva tarjeta de identidad que le autorice para ejercer un determinado oficio o empleo en España, o que no dé cuenta a los Servicios reguladores del trabajo profesional, de los trabajadores extranjeros que tengan o admitan a su servicio, incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas.

Artículo 7.º A título de dereches de expedición, se percibirá por cada tarjeta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida, un arbitrio que oscilará entre 10 y 500 pesetas por año o fracción de año. Los trabajadores que se contraten por temporada o faena de duración no mayor de tres meses, satisfarán un arbitrio de 10 pesetas; aquellos otros trabajadores cuya ganancia máxima durante un año no llegue a 8.000 pesetas, pagarán un arbitrio de 25, y los trabajadores que disfruten salarios, sueldo o retribución de cualquier clase que den como rendimiento mínimo anual una cantidad no menor de 8.000 pesetas, contribuirán con un arbitrio de 50 a 500 pesetas, que será graduado dentro de esos límites en proporción progresiva al ingreso total que obtengan por razón de su trabajo.

Se exceptúan del pago de este

arbitrio las mujeres casadas que vengan o vivan acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

La percepción de este arbitrio se hará mediante una póliza especial que se adherirá a la respectiva tarjeta, inutilizándose en el mo mento de su formalización o entrega mediante el estampado de una leyenda quo diga: «Autorización de residencia y empleos. El i aporte de la póliza será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde so abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anuilmento, a favor de los «Servicios reguladores del trabajo profesional», para invertirlo exclusivamente, y provia aprobación del gasto en cada caso por el Ministério de Trabajo y Previsión, en el sostenimiento de los Servicios, en el de la enseñanza profesiona' obrera, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación; en el incremen to de los fondos que se destinen por el Ministerio de Trabajo, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, para premios de los Medallados del trabajo comprendidos o que puedan comprenderse en la obra de Homenajes a la Vejez, o en el aumento de las cantidades consignadas en los presupuestos del Ministerio de Trabajo para subvencionar a entidades que practiquen el auxilio de paro.

Artículo 8.º En ningún caso, los trabajadores extranjeros cuya entrada y empleo en España se autorice por los Servicios correspondientes, podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior al que reciban en la localidad o comarca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades los trabajadores españoles de la misma categoría.

La fijación del salario y condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida, se hará de conformidad con el informe que den en cada caso los Comités paritarios u organismos su periores adecuados para ello.

Articulo 9.º Para entender. en to do lo relacionado con la materia de este Decreto y con la orientación y regulación de las emigraciones interiores, se crean en el Minis. terio de Trabajo y Previsión, y bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaria, unos servicios, denominados «Servicios reguladores del trabajo profesional», a base de funcionarios técnicos de competen. cia acreditada que facilitará la Inspección general de Emigración, a cuya plantilla y nómina seguirán adscritos. TO DECLIONATE OF THE STREET

Los gastos de material que ocasiona este Servicio, interín no disponga de fondos propios para sufragarlos, serán cubiertos por dicha Inspección general.

Pasará a depender de los Servicios reguladores del trabajo profesional la Junta de obras culturales de la Inspección general de Emigración, que se reorganizará adecuadamente.

Artículo 10. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las dispo-

siciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO. («Gaceta» del 17 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES—CARRETERAS

Rectificada por la Administración de Rentas públicas, la relación nominal de propietarios y colonoe de las fincas que en el término municipal de Oviedo, han de ser ocupadas con motivo de las obras de ensanche de curvas en los kilómetros 2 al 10 de la carreterra de Oviedo a Campo de Caso, he acordado de comformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer anto la Alcaldia de Oviedo, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras

Oviedo, 26 de Enero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Oviedo.

Número de orden, denominación de la finca, clase de la misma, nombres del propietario y colono, y vecindad, es como sigue:

1, Huerta de la Rosona, a labor, de la viuda de Manuel Cabal, vecina de Cortina.

2, Tierra de Abajo, a labor, de Bristela Rayin, de Oviedo, colono Benigno Arbesú, de Cortina.

3, El Llosu, a labor, de Bristela Rayin, de Oviedo, colono Benigno Arbesú, de Cortina.

4, La Llosa, a pasto, de Bristela Rayin, de Oviedo, colono Benigno Arbesú, de Cortina.

5, El Pior, a pasto, de Manuel Cuesta, de Cortina.

6, Cuesta de Abajo, a pasto, de Mauricio iglesias, de Llanera.
7, Huerto de Abajo, a pasto, de

Manuel Rodriguez, de San Julian. 8, Castañedo, a castañedo, de José Fernandez, de San Julian.

lás Camporro, de San Julián. 10, La Presa, a prado, de Bernardo Huerta, de San Julián.

9, La Presa, a prado, de Nico-

11, La Presa, a labor, de Manuel Alvarez, de San Julián.

12, Baoto, a pasto, de la viuda de Joaquin Prieto, de San Estéban, colono Severino Candanedo, de Cueva.

13, Baoto, a pasto y prado, de

Carlos Diaz Argüelles, de Oviedo, colono Baltasar Huerta, de Baoto.

14, Baoto, a pasto v prado, de José La Roza, de Villa, colono Autelio Fernández, de Entre Penández.

15, Baota, a pasto y prado, de Avelino Soren, de Baoto.

Oviedo, 2 de Enero de 1931 — El Ingeniero, José Maria G. del Valle.

Rectificada y conforme: Oviedo, 22 de Enero de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 280

ELECTRICIDAD. - EDICTO

D. Ramón Prieto Gonzalez. co. mo Vice Presidente de la Sociedad Anónima «El Sella» de Riba. desella, y en nombre de ésta, solicita con arreglo a proyecto presentado y a lo prescrito en la Lev de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 la autorización necesaria para instalar las líneas de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltíos de tensión para alumbrado y fuerza motriz al Faro de Ribadesella y otros pueblos de este concejo de Ribadesella, lineas que arrancarán de otras de las que se en. cuentra en posesión la Sociedad peticionaria por concesión de 24 de Diciembre de 1906; habiéndose solicitado la transferencia en cuanto a la de la Piconera en 7 de Enero de 1929 y la del Carmon en 23 de Junio de 1924.

El primer tramo comprende desde el poste número 20 de la línea a la Piconera a Ardines, con cos ramales a Sardalla y a La Cantera, destinada- a las obras del Puerto de Ribadesella, siendo sus longitudes de 976,30-412,60 y 568,20 metros respectivamente cruzándose la carretera de Ribadesella a S. Miguel en los hectómetros 3 y 8 del kilómetro 2.

El tramosegundocomprende des de el poste número 35 de la línea El Carmen hasta el Faro de Ribadesella con una longitud de 1.071,60 metros, cruzando la carretera al Carmen en el kilómetro 1º la de Ribadesella a Canero en el hectómetro 5 del kilómetro 2; el rio-San Pedro, y el camino de acceso al Faro dos veces.

El tramo tercero comprende desde el poste uúmero 27 de la anterior hasta el pueblo de La Vega con derivación al pueblo de San Pedro, siendo sus longitudes 3 619,20 y 354,80 metros respectivamente.

El tramo cuarto comprende desde el penúltimo poste de la linea al Carmen hasta Bones, pasando por Pando, con una longitud de 1.798,00 metros.

El tramo quinto comprende desde el transformador de Sardalla a Junco con una ramificación a Tezangos, siendo sus longitudes de 1.504,00 y 348,00 metros respectivamente cruzando, la carretera de San Miguel en el hectómetro 4 del kilómetro 3.

Las tarifas que propone son las mismas establecidas para el suministro por las lineas en explotación y fueron aprobadas por

Reales órdenes de 29 de Enero y 30 de Abril de 1924 y en 16 de Septimbre de 1925.

El peticionario solicita únicamente la imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, pues contando con la autorización de los propietarios de las fincas particulares que atraviesa la linea, no tiene objet) que solicite la imposición forzosa de corriente eléctrica sobre dichos predios de propiedad particular; no obstante se inserta a continuación la relación de propietarios por si hubiera lugar a reclamación.

Relación de propietarios

Sra. Viuda de Martinez. D. Herminio Camino. Maxim no Sanchez. Ramon Pendás. Manuel Celorio. Angel Cifuentes. Maximino Sanchez. Salvador Toraño. J. Toraño, and and a second Sra. Viuda de Aramburu,

D. Ramón Capín. Ramón Somoano. Manuel Sanchez.

Sra. Marquesa de Argüel es.

D. Miguel Pendás. Luis Piñan. ABIM MISA Abelardo Llano. Luis Montoto. Juan M rgoiles. Ramón Suero. Ramon Blanco. Ramón Otero. Casimira Montoto. Juan Caso I Triogree xylled Manuel Suardiaz. Manuel Gonzalez. Angel Cueto. Sandhaan & onam Silverio Prieto. Fausto Gonzalez. Valeriano Gonzalez. Nicolas Gorzalez Silverio Valle.

D.ª Concención Margolles D. Ramón Celorio. Jose Ruiz Sanchez.

D.ª Josefa Rosete. D. José Murgolles.

Ramón Gonzalez D.ª Concepción Bernaldo de Queiet pa ros ale coura a ancer le ne

D. A Josefa Cueto Daniel ob mouse

D. Luis Fernandez D.a Obdulia Llano. Engracia Ruisanchez.

D. Ramón Prieto.

D.ª Maria Quesada. D. José G. reia. Aquilino Quesada. Ramón Sanchez. Ingnacio Capin. Juan Planco.

D.ª Concepción Blanco COU TOUR SECS. Aurelia Diaz

D. José Blanco Gonzalez. Avelino Somoano. Eugenio Coliado. Marcelino M. Somoano.

D.ª Encarnación Junco. Adela Sanchez.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, publicándose el presente anucio en el Boletin OFI-CIAL de la provincia y en el Ayuntamiento interesado, durante el plazo de 30 dias, pudiendo presentar reclamaciones en este Gobierno Civil o en el Ayuntamieto los que se-

crean interesacles en esta concesión.

El proyecto presentado e hallará expuesto al público durante el indicado plazo de 30 dias en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas dependiente de este Gobierno Civil.

Oviedo, 10 de Febrero de 1931. El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R al núm. 485

Expropiaciones por servidumbre de acueducto.

Rectificada por la Alcaldía de Miranda la relación que comprende la finca denominada "Vega de los Castañales", propiedad de don Abel Menendez Martinez, que en dicho término municipal ha de ser ocupada por imposición de servidumbre forzosa de acueducto, otorgada taxativamente a la Companía Popular de Gas y Electrici. dad de Gijón, por providencia de este Gobierno civil de 31 de Enero de 1903, en la condición 9.ª de la concesión de 4.000 litros de agua por segnndo derivados del rio Pigüeña, en términos de Pozo del Escobio, concejo de Miranda, con destino a la producción de energia eléctrica, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada a fin de que los que se crean interesados, puedan expouer ante la Alcaldía de Miranda, dentro del plazo máximo de quince d'as, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupáción de la finca mencionada, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 7 de Febrero de 1931. El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez

Relación de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas con motivo de la imposición de servidumbre de acueducto otors gada a la Compañía Popular de Gas y electricidad de Gijon.

Veega de las Casañales, a prado, de Abel Menendez, Martinez, de Alvariza. De con pri le certific

Belmonte, 4 de Febrero de 1931. El Alcalde, Serafin Florez.

R. al núm. 463

Be, alming the contract DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

endebusing solder a phast it

Examen para proveer una plaza de Practicante tercero, vacante en el Hospital provincial

Hallandose vacante una plaza de Practicante tercero del Hospital provincial, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, se anuncia su provisión mediante examen, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en virtud de lo acordado por la Comisión permanente en sesión de 27 de Enero

último, ante el Tribunal designado al efecto.

MIN TENE

Los aspirantes presentarán deutro del término de diez dias hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus instancias, acompañadas del Título de Practicante, o su testimonio, en la Sccretaría de esta Diputación, y horas de diez a trece. of the one older

El que resulte nombrado para desempeñar la citada plaza, presentará en el acto de tomar posesión do la misma, certificado negativo de antecedentes penales.

Oviedo, 12 de Febrero de 1931. P. A. de la C. P.-El Presidente, José de Argüelles. - El Secretario, Pedro Mantilla.

Ayudantía de Marina de Luarca

EDICTO

D. Rafael Cantos Rosique, segun. do Condestable, graduado de Teniente de Artillería de la Armada, Ayudanto Militar de Marina de Luarca y Juez instructor de un expediente de hallazgo. The wante of the concentration of the conce

Hago saber: Que el dia 16 de Enero último, fueron hallados en la playa de Nudin (El Franco), por el vecino de Viavélez, José Perez Gonzalez, seis fajos de barrotillo de madera del país, conteniendo cada fajo cincuenta de dichos barrotillos, y una partida a granel del mismo, partido en trozos de distintos tamaños y que no tienen marca ninguna.

Lo que se hace público, para que los que se crean con derecho a lo hallado, se personen dentro del plazo de un mes para ejercitario ante el Juez instructor que suscribe.

Luare, 5 de Febrero de 1931.

bunsic di manuere la lie sop et

Rafael Cantos, obstolb adost size

Sybatore abaens Raalmum. 460ar

D. Rafael Cantos Rosique, segundo Condestable, graduado de Teniente de Artillería de la Armada, Ayudante de Marina de Luarca, y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto del Trozo de Luarca, fólio 20, del reemplazo de 1931, José Antonio Garcia Piqueras Fernández, de 20 años de edad, hijo de Autonio y de María, natural y vecino de Puerto de Vega (Oviedo), para que en el plazo de noventa dias, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no presentarse para ingreso en el servicio de la Armada, como comprendido en el primer llamamiento ordinario para el año actual, dispuesto por la Real orden circular de 19 de Diciembre último pasado, bajo apercibimiento de que si en el plazo señalado no se presenta, será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura

de dicho inscripto, poniéndolo a mi disposición en caso que fuese habido. Thomas all ortseed y outst

Luarca, a dos do Febrero de mil novecientos treinta y uno. - El Juez instructor, Rafael Cantos. R. al núm. 419

SECCION MUNICIPAL

le ne sob Alcadía de Gijón usilad y

ab oxaloment to experolation will a

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de es a Corporación en su sesión extraordinaria del dia 5 de Febrero de 1931.

Qudó aprobada el acta de la se-

sión anterior.

214.44

Con arregio + telegrama recibido se eligió Alcalde-Presidente, habiendo resultado nombrado D. Claudio Vereterra y Polo.

El presente extracto de acurdos ha sido temado del libro de actas original.

El Secretario del Ayuntamiento, F. Deiz Blanco. - V°. B°. El Alcalde, C. Vereterra.

R. al núm. 488

Alcaldía de Muros de Nalon

EDICTO

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, del actual reemplazo, por este Ayuntamiento, naturales de este término, y en la actualidad en ignorano paradero, para que el próximo dia 15 y hora de las 8, comparezcan en este Ayontami nio, para la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer serán ceclarados prófugos:

Salvdor Cadenas Fernandez, hijo de Demetrio y Natividad.

Francisco Gonzalez Larrate, de Luis y Africa.

Julián Gonzalez Varela, de Pas-

cual y Benita. Julio Mesanza Tamargo, de Co-

ledonio e Isabel Muros de Naton, Febrero 7 de 1931 .- El Alcalde, Emilo Pachebo. edende la R. al núm. 470

Alcaldia de Luarca

Edicto

Ignorándose el paradero de los mosos Gabriel Fernandez Fernandez, hijo de Joaquin y de Isidora, de Busto.

Belenete Fernandez Fernandez, de Manuel y Manuela, de la Fajera. Add a anapagnah omos gan

Tomás Ovis, de Carlota, de Vi-Hanueva.

José Fernandez Fernandez, de José y Joaquina, de Busto.

Juan Felipe Rodriguez Alvarez de José y Maria, de Busto. Manuel Rodriguez Arias, de Ra-

món y Maria, da Luarca. Constante Fernandez Barreiro, de Manuel y Ramona, de idem.

Celestino Alvarez Torres, de Celestino y Manuela, de Foyedo. Antonio Santos Fernandez Fernandez, de Autonio y Carmen, del

Pueblo. Cárlos Fernandez, de Eulogia,

de Muñás de Abajo. Celso Diaz, de Asunción, de Brieves.

Antonio Alvarez Agudin, de Atilano y Rosario, de Cadavedo. Antonio José Garcia Alvarez,

de Busto.

José Garcia Fernandez, de idem. Juan Felipe Rodriguez, de José

y Maria, de idem.

Julio Barreal Fernandez, de Luarca, y Luis Panadero Diaz, de Luarca, naturales de este término y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ano actual, se advierte a los mismos, a su padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Consistoriales personalmente o por legitimo representante, el próximo dia quince del corriente, a exponer cuanto a su derecho convenga, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar

Luarca, 9 de Febrero de 1931. El Alcalde, Emilio Blanco.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Luis Pérez y Pérez, Letrado, Juez municipal propietario del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, propuesto en este Juzgado por el Procurador don José María López Fombona, en nombre de D.ª Manuela Borrego Fernandez, asistida do su esposo D. Alvaro Garcia Martinez, vecinos de Gijón, contra los herederos legitimos del fallecido en esta villa, D. Angel Rodal Giraldez, vecino que fué de Gijón, Calzada Alta, barrio de Rubin, parroquia de Jove, sobre reclamación de mil pesetas, importe de un préstamo, recayó sentencia, que el encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintidós de Enero de milnovecientos treinta y uno, el Sr. Juez municipal propietario del Distrito de Orienie de Gijón, D. Luis Pérez y Pérez, M. Arvargonzález, Letrado, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante el Procurador D. José Maria López Fombona, en nombre y con poder de doña Manuela Borrego Fernández, asistidr de su esposo D. Alvaro Garcia Martinez, ambos mayores de edad y de esta vecindad, y de la otra como demandados los herederos legitimos del fallecido en esta villa D. Rafael Giraldez, vccino de la Calzada Alta, barrio de Rubin, parroquia de Jove, sobre reclamación de mil pesetas, que el causante había recibido en calidad de préstamo en el año de mil novecientos veintinueve, mas los intereses estipulados de dicha cantidad, y solicitando para los demandados las costas del proce dimiento; y

Fallo:

Que estimando la presente demanda debo condenar y condeno a los herederos legítimos del fallecido en esta villa D. Angel Rodel Giraldez, vecino que fué de La Calzada, barrio de Rubin, parroquia de Jove, calle C. y R. de esta villa, a que tan pronto esta sentencia sea firme, y por el concepto que en la demanda se expresa, paguen a la parte actora, la cantidad de mil pesetas, que el causante habia recibido en calidad de préstamo, en primero de Noviembre de mil novecientos veintinueve, por un año de duración, mas los intereses del cinco por ciento de dicha cantidad desde la fecha del expresado documento.

Y asimismo declaro que debo ratificar y ratifico el embargo pre-

ventivo practicado.

Asi por esta mi sentencia que para ser notificada a los demandados se ha de practicar lo que preceptúan los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por la robeldía de los mismos y con imposición a ellos de todas las costas del procedimiento la pronuncio, mando y firmo.-Luis Pérez y Pérez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados, mediante a desconocerse sus actuales domicilios o paraderos, expido el presente en Gijón, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.-Luis Pérez y Pérez.-Por su mandado, Agustin Eleno.

R. al núm. 445

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por auto de esta fecha dictado en uicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Cerredo, en nombre de la Sociedad Mercantil Andrés Dominguez y Compañía Limitada, domiciliada en Gijón, contra D. Hermenegildo Rodriguez y Rodriguez, vecino que fué de esta villa y en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de mil quinientas treinta y seis pesetas y sesenta y cinco centimos se emplaza a dicho demaudado D. Hermenegildo Rodriguez y Rodriguez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en el juicio aj orcibiéndole que de comparecer le parará el perpicio a que haya lugar en derecho

Tineo, dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno .-- El Secretario judicial P. S., Félix Zar-

dain.

R. al núm 498

Juzgado de Siero

EDICTO

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario número 7 del corriente año, por sustración de dos burros de la propiedac de

los vecinos de San Martin de Anes, de este concejo, Rafael Trabanco Huergo y Engracia Garcia Garcia, hecho ocurrido en dicha parroquia en la noche del nueve al diez del pasado mes de Enero, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, e intereso de los Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes expresados que a continuación se reseñan, poniéndolos a disposición de este Juz-Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallen, de no acreditar su legitima adquisición, así como los autores del hecho que pudieran ser dos individuos de aspecto quincallero, de veinticinco a treinta años, uno alto, delgado, que viste trinchera, y el otro bajo, con pañuelo blanco al cuello.

Reseña:

Un burro de doce años, de regular alzada, pelo negro, cola corta, berrado de las cuatro extremidades, con rozaduras en el lomo, y una burra de ochoj años, de cinco cuartas de alzada, pelo de color castaño, herrada de las cuatro extremidades.

Dado en Pola de Siero, a seis de Febrero de mil roveeientos treinta y uno. - Luis Colubi. - Por su mandado. El Secretario accidental, Avelino Roces.

R. al núm. 469

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas de citación

En el juicio seguido a instancia de Elviro Sopena Santos y otros contra los herederos de D. José Posada, entre los que se encuentran D.ª Amparo, casada con don Vicente Estrada, ausenles en ignorado paradero, se señalo para la celebración del juicio el dia diecisiete del actual, a las doce de la mañana, debiendo compa recer las partes con la prueba de que intenten valerse.

Asimismo se acordó señalar en segunda citación, para caso de no celebrarse en la fecha indicada, para el veintitrés del propio mes, a la misma hora, con el apercibimiento a los demandados de seguirse el ju cio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se personen en los autos.

Y a fin de que sirva de citación en forma a dichos demandados, expido la presente en Oviedo, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.-El Secretario interino, Joaquin Alvarez.

En el juicio seguido a instancia de Jesús Díaz Quiñones, contra los herederos de D. José Posada, sobre pago de salarios; se señaló para la celebración del juicio el día diecisiete del actual, a las doce de la mañana, debiendo comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Al propio tiempo y para caso de no celebrarse el día indicado, se señaló en segunda citación para el día veintitrés del propio mes a la misma hora, apercibiendo a los de- 4

mandados con que de no comparecer se seguirá el juicio en su ausencia sin retroceder, aunque después se personen en autos.

Y para que sirva de citación en forma a dichos demandados, firmo la presente en Oviedo, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta. y uno. -El Secretatio interino, Joaquin Alvarez.

R. al núm. 396

Requisitorias

deside and serie deligand abanda

Bajo apercibimiento de ser declarados re. beldes y de incurrir en las demás responsabildades legales de no presentarse los procesados que á continuación es expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Códico de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ZAPICO MIRANDA, Manuel, (a) Rebollo, natural de la parroquia de Ciano, Ayuntamiento de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, obrero, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta dias ante el Comandan. teJuez especial de causas don Eduardo Martinez Nieto, del Regimiento Infanteria Principe, nú. mero 3, residente en Oviedo.

Junta vecinal de Somado

Subasta.

En virtud de las atribuciones que nos confiere el Re l decreto de 17 de Octubre de 1930, esta Junta de mi presidencia acordo proceder a las siguientes subastas:

1.ª Un lote de 50 pinos, sitos en el monte Agudo, de la pertenencia de Somado, con un volumen de 20 metros cúbicos, tasados en 500 pesetas, con mas 30, 33 de indemnización a cargo del rematante al Distrito Forestal. La subasta tendrá lugar el dia 28 de Febrero y hora de las tres de la tarde.

2.ª Un lote de 100 pinos, sitos en el monte Llobreiru, y Peñona, con 60 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, con más 81,25 de indemnización a cargo del rematante. Tendrá lugar el mismo dia y hora de las tres y media.

Las subastas so verificarán con arreglo al pliego de condiciones insertado en el Boletin oficial de la provincia, fecha 27 de Octubre del año 1930 y núm. 244.

Lo que se anuncia en este perió: dico oficial, para conocimiento de los licitadores.

Somado, 7 de Febrero de 1931. -El Alcalde.

Foc. Tip.de la Residencia provincial de Niños